

C.P. (IQUE) ORDINARIO N° 12000/ 1402 Vrs.

**REGULA PROCEDIMIENTO DE
ALMACENAJE, CONTROL, USO DE
ESCOLTA DE SEGURIDAD PARA LA
MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LAS
SUSTANCIAS PELIGROSAS EN EL
INTERIOR DE LOS RECINTOS
PORTUARIOS DE LA COMUNA DE
IQUIQUE.**

IQUIQUE, 31 DE OCTUBRE DE 2017

I.- REFERENCIA LEGAL:

- a) Ley de Navegación D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978.
- b) Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M. D.F.L. N° 292, de 1953, Art. 3 y 30.
- c) Ley N° 17.798 de Control de Armas y su Reglamento Complementario.
- d) Ley N° 16.744, de fecha 01 de febrero de 1968: Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- e) Ley N° 19.300, de fecha 09 de marzo de 1994; Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
- f) Ley N° 20.417, de fecha 26 de enero de 2010; Crea el Ministerio, El Servicio de Evaluación Ambiental y La Superintendencia Del Medio Ambiente.
- g) D.S. N° 40, de fecha 12 de agosto de 2013: Reglamento de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- h) D.S. N° 594, de fecha 29 abril de 2000: Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.
- i) D.S. N° 40, de fecha 07 de marzo de 1969; Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales.
- j) Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S.(M) N° 1.340 bis de fecha 14 de junio de 1941.
- k) Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Explosivos y otras Mercaderías Peligrosas en los Recintos Portuarios, aprobado por D.S.(M) N° 618, de fecha 23 de julio de 1970.
- l) Resolución N° 96, de fecha 11 de diciembre de 1996, que actualiza y modifica el Reglamento de Manipulación y Almacenamiento; de Cargas Peligrosas en los Recintos Portuarios.
- m) Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Codigo I.M.D.G.), aprobado por D.S. N° 777, de fecha 13 de septiembre de 1978.
- n) Circular D.G.T.M. y M.M. N° 032/011, de fecha 14 de enero de 2000, sobre manejo de Mercancías Peligrosas en Recintos Portuarios.
- o) Circular D.G.T.M. y M.M. N° 031/004, sobre disposiciones de seguridad para la operación de vehículos y equipos de transferencia mecanizados en los recintos portuarios y a bordo de los buques.
- p) Circular D.G.T.M. y M.M. N° 031/014, sobre prevención de riesgos para la manipulación y transporte del plomo tetraetilo.
- q) Código I.S.P.S. de Seguridad y Protección de Naves e Instalaciones Portuarias de Vigencia Internacional, de fecha 01 de julio de 2004.
- r) Recomendación sobre el Transporte sin riesgos de cargas peligrosas y actividades conexas en zonas portuarias MSC.1/Circ. 1216 del 26 febrero del 2007, Organización Marítima Internacional.

II.- ANTECEDENTES:

- 1.- Se entenderá por sustancia peligrosa o producto peligroso aquellos que puedan significar un riesgo para la salud, la seguridad o el bienestar de las personas, materiales y/o medio ambiente, siendo aquellas clasificadas en la Norma Chilena 382/2015 y que se encuentran establecidas o incluidas, además en el Código I.M.D.G. u otros Reglamentos aplicados al territorio nacional.
- 2.- El trato que se debe dar a las sustancias peligrosas, especialmente en lo referido a su carga, almacenamiento, estiba, descarga, manipulación y rotulado, es una de las tareas más importantes en la Cadena de la Seguridad. Por ello todas las personas que tienen participación en esta cadena, deben poseer los conocimientos necesarios para efectuar los trámites documentales pertinentes ante la Autoridad Marítima Local.
- 3.- La Autoridad Marítima es la autoridad superior en las faenas que se realizan en los puertos y coordina con las demás autoridades su eficiente ejecución. En materias de seguridad le corresponde exclusivamente determinar las medidas que deben adoptarse. Inserto en este concepto se encuentra el control de las Mercancías Peligrosas transportadas por vía marítima y transferida por todos los puertos Nacionales, velando por su correcto transporte, embalaje y estiba, debiendo para tal efecto hacerlo conforme al “Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas”.

III.- DOCUMENTACIÓN Y TRÁMITE REQUERIDO PARA LA MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS:

- 1.- Todas las personas naturales o jurídicas que vayan a embarcar o desembarcar mercancías peligrosas, deberán presentar ante la Autoridad Marítima local, a través de la agencia respectiva la documentación que se detalla a continuación, en un plazo mínimo de 48 horas hábiles antes del embarque o desembarque:
 - a.- Manifiesto de Mercancía Peligrosa.
 - b.- Formulario para el transporte multimodal de mercancías peligrosas.
 - c.- Ficha de datos de seguridad de acuerdo con la Nch 2245.

Lo anterior debe ser adjuntado a la solicitud para manipular mercancías peligrosas vía Internet “Sistema Integral de Apoyo a la Nave” (S.I.A.N.).

Cuando se embarque mercancía, la documentación deberá ser presentada en idioma español e inglés y para el desembarque se aceptará el idioma inglés, en la documentación, siempre que el lugar de procedencia de la mercancía no sea un país de habla hispana.

- 2.- Los Armadores, Agentes de naves, o sus representantes deberán presentar ante la Autoridad Marítima local, Empresa Portuaria Iquique e Iquique Terminal Internacional en un plazo máximo de 48 horas antes del arribo de la nave, en día y horario hábil, el listado de mercancías peligrosas que arribarán al puerto, que se descargarán, y las que permanecerán a bordo en tránsito. Puede ser presentado el plano de estiba o lista que indique posición de estiba.
- 3.- No presentar los documentos antes mencionados, o que estos sean entregados fuera de los plazos establecidos, será motivo para no autorizar el ingreso, embarque y/o descarga de las mercancías peligrosas en el Puerto de Iquique.

Se podrán presentar los documentos fuera de plazo, solo cuando el tiempo de navegación, desde el puerto anterior, sea menor a 48 horas.

IV.- CATEGORÍAS DE ALMACENAMIENTO PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS EN LOS RECINTOS PORTUARIOS:

- 1.- El acopio de mercancías peligrosas al interior de los Puertos y Terminales Marítimos Nacionales debe efectuarse en los Recintos Portuarios Especiales (RPE), los cuales deberán ajustarse a lo estipulado en la normativa vigente asociado a la Ley N° 19.300, sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, (artículo N° 3 del D.S. 40/2013). Además, se deberá cumplir con todas las exigencias técnicas, de seguridad y prevención establecidas en el D.S. N° 618/1970, y aquellas dispuestas convenientemente por la Autoridad Marítima Local.
- 2.- El Departamento de Prevención de Riesgos de los respectivos terminales y/o Administraciones Portuarias, deberán asumir el control y supervisión en terreno de todas las operaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas, que se realicen al interior de sus recintos, contando con la presencia de un especialista en terreno, a lo menos al inicio de cada una de estas actividades con el objeto de disponer las medidas adicionales requeridas por la Autoridad Marítima para su correcta manipulación y almacenamiento en los RPE.
- 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente y en el “Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas y sus Anexos”, Aprobado por D.S. N° 777/78 y conforme a lo establecido en la Resolución N° 96/97, se establecen las siguientes categorías de almacenamiento:

a) Cargas de Deposito Prohibido:

Deberán ser embarcadas o desembarcadas en forma directa, no pudiendo permanecer en los recintos portuarios. Asimismo, las operaciones de transferencia y porteo se realizarán en forma directa. Tales cargas son las siguientes:

a.1) Según Código I.M.D.G. de I.M.O., las clases:

Clases	Clasificación	Divisiones
Clase 1	Explosivos	1.1 a 1.6
Clase 3	Líquidos Inflamables, P.I. inferior a -18°C	3.1
Clase 5	Sustancias Oxidantes, Peróxidos Orgánicos	5.2
Clase 6	Sustancias Venenosas e Infecciosas	6.2
Clase 7	Materiales Radiactivos	
	- Categoría I, Blanca	7-I
	- Categoría II, Amarilla	7-II
	- Categoría III, Amarilla	7-III

a.2) Listado de cargas controladas según el Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798, el cual es actualizado oficialmente a través de la página web de la D.G.M.N. mediante resoluciones.

a.3) Otras mercancías cuyo deposito sea prohibido por disposición legal vigente o por Autoridades Competentes, tales como:

- Tetraetilo de Plomo: Depósito Prohibido

- Hidróxido de sodio: Depósito Prohibido

b) Cargas de Depósito Condicionado:

Las cargas de depósito condicionado solo se podrán almacenar en los RPE, sin importar su condición aduanera (LCL o FCL) bajo las consideraciones de seguridad establecidas por la Autoridad Marítima. Asimismo, el tiempo de permanencia de estas cargas en los R.P.E., **no excederá las 96 horas, las cuáles serán consideradas a partir del inicio de operación de descarga en sitio designado o al ingreso de esta al recinto portuario.**

En caso de no cumplir con los tiempos establecidos (96 horas), es responsabilidad del Administrador del R.P.E., informar a la Autoridad Marítima Local, objeto se establezcan medidas adicionales y/o sanciones a los responsables.

b.1) Según Código I.M.D.G. de I.M.O.:

Clases	Clasificación	Divisiones
Clase 2	Gases comprimidos, licuados o disueltos bajo presión - Gases inflamables - Gases no inflamables - Gases venenosos	2.1 2.2 2.3
Clase 3	Líquidos Inflamables - Puntos de inflamación entre -18° a 23° C - Puntos de inflamación entre -23° a 61° C	3.2 3.3
Clase 4	Sólidos Inflamables - Sólidos inflamables - Sustancias propensas a la combustión instantánea - Sustancia que en contacto con la humedad emiten gases inflamables	4.1 4.2 4.3
Clase 5	Sustancias Oxidantes	5.1
Clase 6	Sustancias Venenosas, Venenos, Tóxicos	6.1
Clase 8	Sustancias Corrosivas	-
Clase 9	Sustancias Peligrosas Diversas	-

b.2) Sustancias no señaladas en el Código I.M.D.G. de I.M.O. y otras mercancías tales como fármacos, estupefacientes, tóxicos, psicotrópicos a cuyas características físico químicas les sean aplicables los criterios establecidos en dicho Código respecto de la calificación de sustancias peligrosas para el transporte, manipulación y almacenamiento.

c) Cargas de Ingreso Prohibido al Territorio Nacional:

c.1) Las establecidas o que establezca en el futuro la Autoridad Sanitaria correspondiente:

- Servicio de Salud, Instituto de Salud Pública (Sustancias Venenosas, Psicotrópicas y Estupefacientes).
- Servicio Agrícola y Ganadero (Pesticidas).

c.2) Las declaradas de ingreso prohibido por el Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos.

- 4.- Las mercancías peligrosas I.M.D.G, de depósito condicionado, en estado sólido, líquido o gaseoso con características inflamables, o no inflamables, venenosas o corrosivas, a las que, por su nivel de riesgo o por motivos de limitaciones de espacio físico o ambientales, no se les pueda otorgar garantías mínimas aceptables de seguridad, serán consideradas de depósito prohibido.
- 5.- La Empresa Portuaria Iquique e Iquique Terminal Internacional deberá informar sobre aquellas cargas de Depósito Condicionado, que por condición aduanera o por causas muy particulares deban ser desconsolidadas desde contenedores LCL o FCL, solicitando su autorización de manipulación a la Autoridad Marítima, objeto evaluar las condiciones de seguridad que se deben establecer para su desconsolidación dentro del R.P.E. y conforme al plazo establecido de 96 horas. Esta solicitud debe ser presentada a la Autoridad Marítima 48 horas hábiles antes del arribo de la nave.

V.- MERCANCÍAS PELIGROSAS QUE REQUIEREN ESCOLTA DE SEGURIDAD EN EL PUERTO DE IQUIQUE:

En consideración a que existen Mercancías Peligrosas, que por su naturaleza pueden producir graves daños a las personas, a las instalaciones y al medio ambiente, es necesario disponer de escoltas especiales para su traslado dentro de los recintos portuarios de acuerdo a los procedimientos que a continuación se detallan, debiendo la respectiva Agencia Naviera presentar ante la Autoridad Marítima la documentación que se indica en Anexo "B", con a lo menos 48 horas antes del arribo de la nave.

a) CLASE 1.

SUBDIVISIÓN 1.1 A 1.6 (EXPLOSIVOS):

Toda esta clase de Mercancías requiere de Escolta de Policía Marítima.

b) CLASE 3.

SUBDIVISIÓN 3.1 (LÍQUIDO INFLAMABLE CON PUNTO DE INFLAMACIÓN INFERIOR A MENOS 18°C (0°F)):

Requiere de Escolta de Policía Marítima.

c) CLASE 5.

SUBDIVISIÓN 5.1 (SUSTANCIAS (AGENTES) COMBURENTES):

Requiere de Escolta de Policía Marítima sólo el "PERÓXIDO DE HIDRÓGENO", dadas las siguientes condiciones:

- 1) Cuando la concentración del producto sea superior a un 52%.
- 2) Cuando la cantidad a transportar supere los 220 litros o kilos.

Cuando la cantidad sea inferior a 220 litros o kilos, se aplicará el procedimiento del Departamento de Prevención de Riesgos de la Empresa de muellaje.

SUBDIVISIÓN 5.2 (PERÓXIDO ORGÁNICO):

Requiere escolta de Policía Marítima cuando la cantidad a transportar supere los 220 kilos o litros. Cuando la cantidad sea inferior, se aplicará el

procedimiento del Departamento de Prevención de riesgos de la empresa de muellaje.

d) CLASE 6.

SUBDIVISIÓN 6.1 (SUSTANCIAS TOXICAS (VENENOSAS)):

Requiere Escolta de Policía Marítima y Escolta Química especializada, de acuerdo la Directiva D.G.T.M. Y M.M. O-31/014, para la salida del recinto portuario y hasta el destino final del producto, el "PLOMO TETRAETILO", "PLOMO TETRAMETILO", "TETRAETILPLOMO", "TETRAMETILPLOMO" y "MEZCLA ANTIDETONANTE PARA CARBURANTE DE MOTORES", como asimismo el transporte y embarque de los recipientes en condición de "VACÍO", usado en el transporte de estos productos.

SUBDIVISIÓN 6.2 (SUSTANCIAS INFECCIOSAS):

Requiere de Escolta de Policía Marítima.

(Además se debe contar con la autorización del Servicio de Salud de Iquique y al Servicio de Salud correspondiente al área de destino del producto con copia a esta Autoridad Marítima).

e) CLASE 7. (SUSTANCIAS RADIATIVAS):

Requiere Escolta de Policía Marítima.

(Además debe contar con la autorización del Servicio de Salud Iquique y el conocimiento de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con copia a esta Autoridad Marítima).

VI.- INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS DE LOS RECINTOS PORTUARIOS:

- 1.- Para todo efecto de tránsito urbano, deberá ser coordinado con Carabineros de Chile e informado a la Autoridad Marítima Local.
- 2.- Vías únicas de circulación para vehículos que transporten carga peligrosa dentro el radio urbano, serán las indicadas por Carabineros de Chile, la Secretaría Regional Ministerial de Transporte de la Región de Tarapacá, la Ilustre Municipalidad de Iquique y de Alto Hospicio.

VII.- OTRAS DISPOSICIONES:

- 1.- Todas las solicitudes por excepción presentadas a esta Autoridad Marítima, y que requiera ser evaluada para su autorización, serán respondidas dentro de los plazos que fija la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior se debe indicar las operaciones a realizar y todas las medidas de seguridad a implementar en ella.
- 2.- Las mercancías peligrosas controladas por la ley de Control de Armas N° 17.798 afectas a régimen de escolta, con aforo físico podrán ser inspeccionadas solo en destino de la carga o almacenes extra portuarios autorizados, para cuyo efecto, será el consignatario de la carga o representante el responsable de coordinar tales labores con los Servicios correspondientes.
- 3.- La solicitud de revisión de camiones para traslado de sustancias peligrosas se deberá realizar con un máximo de 12 horas previo al inicio de la descarga, con el objeto de programar la inspección de camiones que realizarán el traslado de

mercancías peligrosas. Situación que de no cumplirse puede afectar el desembarco de la carga.

- 4.- Toda faena que se deba efectuar de manera simultánea en el delantal del respectivo sitio de atraque, entiéndase rancho de combustible, faenas en calientes, entre otras, durante las operaciones de embarque y/o descarga de mercancías peligrosas, deberá ser presentada con 72 horas hábiles de antelación, con el objetivo de analizar los antecedentes, medidas de seguridad y accionar del solicitante, sin perjuicio de la responsabilidad que tendrá el recinto portuario.
- 5.- Queda totalmente prohibido efectuar faenas operacionales adicionales en el delantal del respectivo sitio de atraque, cuando se embarque o desembarque las clases de mercancías que a continuación se indican:
 - a) Clase 1, Explosivos y los regulados por el Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798, sobre "Control de Armas".
 - b) Clase 3, Líquidos inflamables, subdivisión 3.1, sobre 5 toneladas.
 - c) Clase 5, Sustancias oxidantes, subdivisión 5.2, sobre 5 toneladas.

Igual procedimiento se aplicará a las otras clases de mercancías peligrosas, cuando por su volumen y/o nivel de riesgo, la Administración de Puerto, Autoridad Marítima u otra Competente, lo estime necesario.
- 6.- La Empresa Portuaria no permitirá el ingreso al Recinto Portuario de Contenedores con Mercancías Peligrosas que no cumplan con los requisitos de embalaje, rotulado o de etiquetado, establecidas en el Código I.M.D.G., ya sea en embarque o desembarque.
- 7.- Cada vez que se vaya a transferir mercancías peligrosas en los recintos portuarios, la patrulla de Policía Marítima, podrá revisar y hacer cumplir en forma exhaustiva todas las exigencias indicadas en el Anexo "B". En caso de no cumplir algunas de las exigencias, establecidas en el presente documento, se podrá rechazar el embarque hasta que sea corregida la observación, quedando los infractores expuesto a multas.
- 8.- Los Recintos Portuarios deberán contar con procedimientos de emergencia, protocolos de evacuación del puerto, sistemas de alarmas con unidades Hazmat y de combate de incendio cuerpo de Bomberos de Iquique, respecto de explosivos y productos químicos controlados por la DGMN a través de la Ley 17.798. Además el personal que participa en la operación de las mercancías peligrosas deberá estar debidamente instruido al respecto.
- 9.- El siguiente documento deja sin efecto la resolución C.P. (IQUE) ORDINARIO N° 12000/1230 Vrs., de fecha 24 de agosto del 2017.

IX.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**JAIME GATICA CALDERÓN
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE IQUIQUE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- AGENCIAS DE NAVES.
- 2.- AGENCIAS DE ESTIBA Y DESESTIBA.
- 3.- IQUIQUE TERMINAL INTERNACIONAL S.A.
- 5.- EMPRESA PORTUARIA IQUIQUE.
- 6.- SERVICIO DE SALUD IQUIQUE.
- 7.- CARABINEROS DE CHILE (INFO.).
- 8.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA IQUIQUE.
- 9.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

IMPORTACIÓN											
NOMBRE DEL PRODUCTO	CLASE I.M.O.	A	B		D	E	F	G	H	I	J
EXPLOSIVO	1.1 A 1.6	S	N	S	S	N	S	N	N	N	S
LIQUIDO INFLAMABLE	3.1	S	N	N	N	N	S	N	N	N	S
PERÓXIDO DE HIDRÓGENO < 52%	5.1	S	N	N	N	S	S	N	N	N	S
PERÓXIDO ORGÁNICO	5.2	S	N	N	N	S	S	N	N	N	S
TETRAETILO DE PLOMO	6.1	S	S	S	N	S	S	N	N	N	S
SUSTANCIAS INFECCIOSAS	6.2	S	N	N	N	S	S	N	N	N	S
RADIOACTIVOS	7	S	N	N	S	S	S	N	S	S	S

EXPORTACIÓN											
NOMBRE DEL PRODUCTO	CLASE I.M.O.	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
EXPLOSIVO	1.1 A 1.6	S	N	S	S	N	N	S	S	N	S
LIQUIDO INFLAMABLE	3.1	S	N	N	N	N	N	S	N	N	S
PERÓXIDO DE HIDRÓGENO < 52%	5.1	S	N	N	N	N	N	S	N	N	S
PERÓXIDO ORGÁNICO	5.2	S	N	N	N	N	N	S	N	N	S
TETRAETILO DE PLOMO	6.1	S	S	S	N	N	N	S	S	N	S
SUSTANCIAS INFECCIOSAS	6.2	S	N	N	N	N	N	S	N	N	S
RADIOACTIVOS	7	S	N	S	S	S	N	S	S	S	S

- A.- SOLICITUD DE ESCOLTA DE POLICÍA MARÍTIMA.
- B.- SOLICITUD DE ESCOLTA QUÍMICA.
- C.- SOLICITUD DE ESCOLTA DE CARABINEROS.
- D.- GUÍA DE LIBRE TRÁNSITO.
- E.- GUÍA DE DESTINACIÓN ADUANERA.
- F.- FOTOCOPIA DE ORDEN DE IMPORTACIÓN.
- G.- FOTOCOPIA DE ORDEN DE EXPORTACIÓN.
- H.- GUÍA DE DESPACHO (SOLO CABOTAJE).
- I.- CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR.
- J.- HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD.

- “ N “ NO CORRESPONDE
- “ S “ CORRESPONDE

Iquique, 31 de octubre de 2017

FIRMADO

**JAIME GATICA CALDERÓN
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE IQUIQUE**

DISTRIBUCIÓN:
IDEM DOC. PRINCIPAL.

ANEXO “B”

1.- DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES:

- Ley de Tránsito 18.290.
- D.S. 594

2.- PROCEDIMIENTO:

Listado que deberá verificar el conductor del camión que transportará la carga peligrosa.

a) CAMIÓN (TIPO CHOCO) O CAMIÓN SIMPLE:

- 1) Permiso de Circulación vigente.
- 2) Revisión técnica vigente.
- 3) Camión no debe exceder los 15 años de antigüedad.
- 4) Luces en óptimo estado.
- 5) Neumáticos en buen estado.
- 6) Debe contar con 02 extintores de PQS multipropósito de 4 Kg. c/u como mínimo.
- 7) Debe contar Sistema radiocomunicaciones o telefonía celular de cobertura nacional.
- 8) Vehículo y Contenedor deben estar rotulados con número I.M.O. y U.N. (exigir en máscara o parachoques del camión y los cuatro lados del contenedor).
- 9) El Camión no puede ser "HECHIZO", para el transporte de carga peligrosa.
- 10) Tubo de escape, con cubre escape a más de 1 metro de la válvula de descarga para Isotanques con líquidos inflamables o combustibles.
- 11) Tacógrafo operativo para vehículos cisterna que transportan Líquidos combustibles.

b) RAMPLA O ACOPLADO:

- 1) Permiso de Circulación Vigente.
- 2) Revisión técnica vigente.
- 3) La rampla o acoplado no puede ser "HECHIZO", para el transporte de carga peligrosa.
- 4) La superficie o plataforma limpia y en buen estado.
- 5) El contenedor se encuentra asegurado por los dispositivos de sujeción (twist Lock).
- 6) Neumáticos en buen estado.
- 7) Luces en óptimo estado.

c) CONDUCTOR DEL VEHÍCULO:

- 1) Poseer Licencia de conducir A-2 (Ley 18.290) ó A5/A4 (Ley 19.495), dependiendo tipo de camión.
- 2) Portar Hoja de Datos de Seguridad del producto "En Español" (de acuerdo N.Ch.2245) Debe poseer conocimientos del riesgo potencial del producto a transportar (Conductor será consultado).
- 3) Debe contar con equipo protección personal (casco, zapatos de seguridad y reflectante).

Iquique, 31 de octubre de 2017

FIRMADO

**JAIME GATICA CALDERÓN
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE IQUIQUE**

DISTRIBUCIÓN:

IDEM DOC. PRINCIPAL.